



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Dictamen con Proyecto de Ley de  
Ingresos del Municipio de San Blas,  
Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018.

### Honorable Asamblea Legislativa:

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento de San Blas, Nayarit**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse para establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los aspectos sustanciales siguientes:

#### I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.

- El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

## **II. Legitimación de los iniciadores.**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados como lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna Local; sin embargo, la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se circunscribe a sólo ciertos sujetos.

En este caso, el documento que nos ocupa fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, en ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuentan con el legítimo derecho de hacerlo cumpliendo cabalmente con el mandato Constitucional y legal.

## **III. Del proceso legislativo.**

- El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos, para el ejercicio fiscal 2018.
- El 15 de diciembre del año en curso, el ayuntamiento citado, presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
- La propuesta de mérito ingresó a la Secretaría General el mismo día, y en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

#### **IV. Fundamentación jurídica del Dictamen.**

El presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

#### **V. Consideraciones.**

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, está investido de muchas responsabilidades como producto de las facultades que le otorgan por mandato Constitucional y Legal, teniendo atribuciones en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Esta última, se regula por los artículos 37, 38 y 47 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit, reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Lo anterior, luego de que el municipio tenga encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección,

tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que, es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades.

En ese sentido, la Ley de Ingresos se considera un documento de carácter prioritario, pues en éste se precisa información que permite dar cuenta de las preferencias presupuestarias, identificando con ello, las razones que sustentan la generación de ingresos, impuestos, cuotas o derechos que deban recaudarse por parte del gobierno municipal; aunado al hecho de que facilita entender la situación que guarda el municipio, fungiendo como herramientas para la rendición de cuentas.

Cabe destacar, que para la elaboración de dicha ley se debe definir la política fiscal que se operará, es decir, establecer cuáles son las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y el régimen democrático, y fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>1</sup>, contemplando:

---

<sup>1</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el recaudar más, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se deben establecer menores tasas impositivas, pero también fortalecer las finanzas públicas mejorando la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Así pues, la planeación del municipio debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la Constitución del Estado expresa que los Ayuntamientos tendrán a su cargo entre otras, las funciones de promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico; asimismo que la planeación pública municipal debe ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.

Por consiguiente, obliga a que la planeación para el desarrollo estatal y municipal facilite la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Lo anterior, significa que la planeación del estado y municipios debe observar la materia económica como prioridad, determinando el tipo de política fiscal que va a regir, y que debe ser observada y plasmada en las leyes de ingresos; debiendo, además, ser eficaz y congruente con la Administración Pública.

Asimismo, para llevar a cabo el análisis se utilizan los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del 2017 y proyecciones para 2018.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos, se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto es, los entes gubernamentales deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por consiguiente, este Cuerpo Dictaminador es necesaria realizar el análisis de la Ley de Ingresos atendiendo tres elementos fundamentales: 1) contenido normativo; 2) contenido de forma; y 3) contenido financiero.

**a) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual, realizado a la propuesta de Ley del Municipio de San Blas, Nayarit, esta Comisión observa que en lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples; no obstante, debemos señalar que en la propuesta de iniciativa en el apartado correspondiente a servicios diversos dentro del registro civil agregan como concepto nuevo el costo por foto copia simple del acta, lo cual contradice lo especificado en la ley de transparencia en mención, así como en las disposiciones previstas en la propia ley de ingresos, por lo que se considera necesario eliminar dicho concepto.

Ahora bien, se menciona que se incorporan diversos conceptos nuevos tales como el cobro por kilos respecto a la recolección de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos, cuotas de traslado para la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias, para acta de divorcio fuera de la oficina y para registro de nacimiento fuera de la oficina; asimismo, en otros servicios correspondientes al registro civil se incorporaron cuotas para la inspección y

dictámenes de protección civil a estancias infantiles o guarderías, así como a instituciones de nivel medio superior, por lo que al ser conceptos nuevos y no tener un parámetro de cobro al respecto, los integrantes de este cuerpo colegiado determinamos que las cuotas propuestas se consideran viables.

En otro orden de ideas, se constata que en el apartado correspondiente a los costos por identificación de giro se realizó una agrupación por clave de identificación a efecto de ir avanzando en cuanto a la eliminación de cobros diferenciados en atención a los criterios técnicos legislativos propuestos por este Congreso del Estado.

Bajo ese tenor, es necesario señalar que en la propuesta de ley de ingresos en estudio se advierte la adición de varios conceptos que podrían ser considerados como nuevos, por ejemplo en el apartado de registro civil y el referente al funcionamiento de giros comerciales en las que se prevea la venta de alcoholes, no obstante, de la revisión sustancial a la ley vigente y a la propuesta que nos ocupa, se constata que los mismos ya están considerados pero con distintas cuotas o porcentajes de cobro, por lo que previo análisis se concluyó eliminar los conceptos que se repiten y mantener lo ya señalado en la ley vigente y en aquellos que se señale una cuota establecer sólo el incremento del 3% respecto a la ley vigente, a efecto de otorgar certeza al contribuyente.

Por otro lado, del análisis del proyecto de ley que nos ocupa se constata que se adicionan porciones normativas que derivan en interpretaciones analógicas, mismas que resulta necesario eliminar ya que carecen de precisión y certeza.

Además, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

Ahora bien, a propuesta del Diputado José Antonio Barajas López se propuso agregar al artículo 22 que los servicios de recolección de residuos o desechos en casas habitación e instituciones de educación serán sin costo.

**b) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor estructura de la Ley, así como adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

**c) Observaciones de contenido financiero.**

En atención, a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Municipio de San Blas, Nayarit, adjunta en su iniciativa, los documentos siguientes:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.

- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasan las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

#### Estimado para el ejercicio fiscal 2018

|       | <b>CUENTA/CONCEPTO</b>                    | <b>IMPORTE 2018</b>      |
|-------|---|--------------------------|
| I.    | Impuestos                                 | 5,144,972.53             |
| II.   | Contribuciones de Mejoras                 | 200,000.00               |
| III.  | Derechos por la prestación de Servicios   | 3,069,344.29             |
| IV.   | Productos                                 | 22,545.90                |
| V.    | Aprovechamientos                          | 98,765.50                |
| VI.   | Participaciones y Aportaciones            | 132,158,648.21           |
| VII.  | Ingresos derivados de Convenios Federales | 5,884,397.26             |
| VIII. | Ingresos derivados de Financiamientos     | 0.00                     |
|       | <b>TOTAL</b>                              | <b>\$ 146,578,673.69</b> |

Respecto a las estimaciones, esta Comisión Legislativa considera necesario realizar adecuaciones menores, con el objetivo de atender los clasificadores en materia contabilidad gubernamental y en materia de recursos federales, aproximarse a la cantidad real que se pretende recibir en fechas posteriores, por lo que se estiman necesarios los ajustes realizados.

### **Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, y que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas presenten un incremento desproporcional del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018.
- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En tal virtud, se advierte que los cobros establecidos en los incisos a), b) y c) de la fracción XV del artículo 25 y los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 26 fueron incrementados excediéndose del 3%, por lo que se concluye ajustar las

cuotas al 3% de incremento respecto a la ley de ingresos vigente, atendiendo a los argumentos plasmados en los criterios técnicos – legislativos.

En ese tenor, y una vez atendidas las precisiones anteriormente señaladas, resulta procedente concluir que el proyecto en estudio y que se somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa, contiene disposiciones normativas que fomentan la recaudación de recursos financieros para cumplir con sus objetivos; por lo que, los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora concluimos con los puntos siguientes:

- Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta XXXII Legislatura por cada uno de los conceptos de contribuciones consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.
- Que de la iniciativa de ley de ingresos se puede inferir que el Gobierno Municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2018, en los términos del documento que se adjunta.

**D A D O** en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

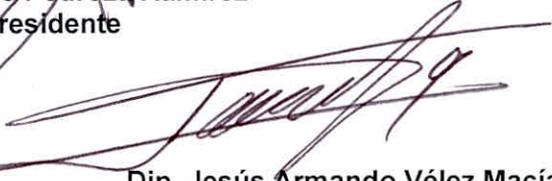
**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**



Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez  
Presidente



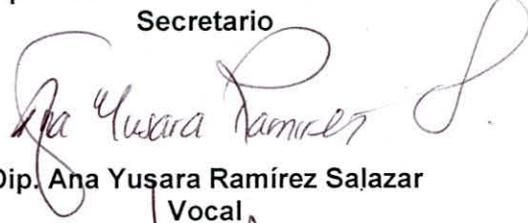
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
Vicepresidenta



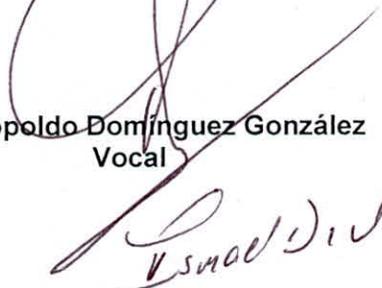
Dip. Jesús Armando Vélez Macías  
Secretario



Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez  
Vocal



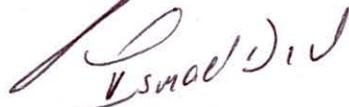
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar  
Vocal



Dip. Leopoldo Domínguez González  
Vocal



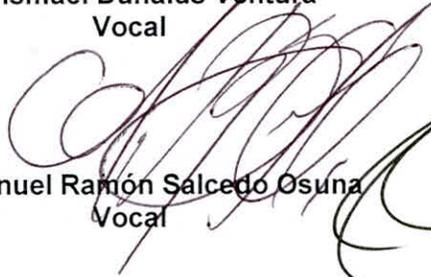
Dip. Julieta Mejía Ibáñez  
Vocal



Dip. Ismael Duñalds Ventura  
Vocal



Dip. Margarita Morán Flores  
Vocal



Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna  
Vocal



Dip. José Antonio Barajas López  
Vocal

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO  
DE SAN BLAS, NAYARIT; PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2018**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y 61 Fracción I de la Ley General de Contabilidad y lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de San Blas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2018, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

| MUNICIPIO DE BAHIA DE SAN BLAS NAYARIT<br>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 | ESTIMACION<br>DE INGRESOS<br>(\$) |
|---|-----------------------------------|
| INGRESOS PROPIOS  | 8,535,628.22                      |
| IMPUESTOS   | 5,144,972.53                      |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO   | 4,780,166.85                      |
| PREDIAL URBANO  | 2,302,805.92                      |

|   |                     |
|---|---------------------|
| PREDIAL RUSTICO   | 357,706.41          |
| IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES  | 2,119,654.52        |
| ACCESORIOS  | 364,805.68          |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>  | 200,000.00          |
| <b>DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS</b>  | <b>3,069,344.29</b> |
| COPIAS DE PLANOS Y CARTOGRAFIAS   | 2,000.00            |
| TRABAJOS CATASTRALES ESPECIALES   | 26,000.00           |
| SERVICIOS Y TRAMITES CATASTRALES  | 29,344.29           |
| EXPEDICIÓN DE AVALUOS CATASTRALES   | 75,000.00           |
| UBICACIÓN Y MEDIDAS FISICAS   | 80,000.00           |
| DESMANCOMUNIZACION DE BIENES MUEBLES  | 48,000.00           |
| FUSIONES, SUBDIVISIONES Y CESIONES  | 32,000.00           |
| LICENCIAS POR ANUNCIOS  | 20,000.00           |
| LICENCIAS Y REFRENDOS POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS                                | 700,000.00          |
| PERMISOS EVENTUALES ( COSTO POR DIA )   | 150,000.00          |
| POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE BASURA Y DESECHOS ORGÁNICOS | 60,000.00           |
| POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RASTRO MUNICIPAL                                       | 20,000.00           |
| SERVICIOS RELACIONADOS A SEGURIDAD PUBLICA  | 100,000.00          |
| RELACIONADO A TRANSITO MUNICIPAL  | 15,000.00           |
| CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA  | 220,000.00          |
| PERMISO PARA LA UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA   | 240,000.00          |
| POR EMITIR LICENCIAS DE CONSTRUCCION  | 85,000.00           |
| INSTALACION DE REDES SUBTERRANEAS   | 32,000.00           |
| PROPIEDAD URBANA DEL FUNDO MUNICIPAL  | 180,000.00          |
| IDENTIFICACION DE GIRO  | 400,000.00          |
| POR ACTAS DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO   | 350,000.00          |
| POR CELEBRACION Y ELABORACION DE ACTAS DE MATRIMONIO                                  | 60,000.00           |
| POR ACTAS DE DIVORCIO MUTUO ACUERDO   | 25,000.00           |
| POR INSCRIPCION DIVORCIO P/SENTENCIA EJE  | 5,000.00            |
| POR ACTAS DE DEFUNCION  | 8,000.00            |
| POR PERMISO DE TRASLADO DE CADAVERES  | 3,000.00            |
| POR COPIA CERTIFICADA DE ACTAS  | 15,000.00           |
| POR RECONOCIMIENTO DE MINORIA DE EDAD   | 3,000.00            |
| SERVICIOS DIVERSOS  | 6,000.00            |

|  |                       |
|--|-----------------------|
| CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES                      | 50,000.00             |
| POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN                | 10,000.00             |
| A PERPETUIDAD POR METRO CUADRADO                                   | 20,000.00             |
| <b>OTROS DERECHOS</b>  | <b>1,547,968.44</b>   |
| DERECHOS OROMAPAS  | 1,547,968.44          |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>22,545.90</b>      |
| PRODUCTOS DE CAPITAL   | 17,545.90             |
| PRODUCTOS FINANCIEROS  | 17,545.90             |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE  | 5,000.00              |
| PRODUCTOS DIVERSOS   | 5,000.00              |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>98,765.50</b>      |
| <b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>                                 | <b>53,000.00</b>      |
| MULTAS   | 50,000.00             |
| RECARGOS Y ACTUALIZACIONES   | 3,000.00              |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE                                 | 45,765.50             |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE                                 | 45,765.50             |
| <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>                              | <b>132,158,648.21</b> |
| <b>PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL</b>                        | <b>86,968,743.00</b>  |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                   | 57,875,961            |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL   | 21,107,222            |
| IMPUESTO ESPECIAL PRODUCCION Y SERVICIOS                           | 589,767               |
| IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                  | 351,157               |
| FONDO DE FISCALIZACION (FOFIE)                                     | 1,774,302             |
| FONDO DE COMPENSACION (FOCO)                                       | 3,143,908             |
| IEPS A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL (I.E.P.S.)                    | 2,031,180             |
| FONDO DE COMPENSACION (ISAN)                                       | 95,245                |
| FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA                                   | 1                     |
| <b>APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL</b>                           | <b>45,189,905.21</b>  |
| FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 17,534,351.82         |
| FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL         | 27,655,553.39         |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES</b>                   | <b>5,884,397.26</b>   |
| FORTALECE  | 1.00                  |
| RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL  | 2.00                  |

|   |                       |
|---|-----------------------|
| FISE FEDERAL                            | 1.00                  |
| FISE ESTATAL                            | 1.00                  |
| ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE ZOFEMAT | 5,884,392.26          |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS   | 0.00                  |
| ENDEUDAMIENTO INTERNO (Corto Plazo)     | 0.00                  |
| <b>TOTAL INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO</b>  | <b>146,578,673.69</b> |

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

**I. Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

**II. Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

**III. Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

**IV. Contribuyente:** Es la persona física o jurídica colectiva a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

**V. Padrón de contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

**VI. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o

aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

**VII. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**VIII. Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o jurídica a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

**IX. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**X. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo;

**XI. Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y

**XII. Vivienda de interés social o popular:** Vivienda de interés social o popular; es aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$428,765.50 y que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio; lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

**Artículo 3.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán atender a las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 4.-** La tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjeta de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente el mismo día de pago.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

**Artículo 6.-** A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo

caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 7.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro. Las licencias, identificación de giro, permisos o registros para giro deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

**Artículo 8.-** No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así

como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, el daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijan los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 9.-** Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual de \$1,067.60 pesos.

**Artículo 10.-** El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con

excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

**Artículo 11.-** En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y

V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y

desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo.

**Artículo 12.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

**Artículo 13.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría de Desarrollo y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales se equiparán a créditos fiscales.

**Artículo 14.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y demás deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al municipio. Dicha actualización, así como los recargos, se calcularán aplicando el mismo procedimiento que establece el código Fiscal de la Federación, así como las tasas y recargos y los índices inflacionarios publicados en el Diario Oficial de la Federación para dicho propósito. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 15.-** El impuesto predial se pagará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad rústica: las distintas modalidades de tenencia de la tierra ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, 3.5 al millar;
- b) Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

| <b>Tipo de tierra por hectárea</b> | <b>Importe<br/>en<br/>pesos</b> |
|------------------------------------|---------------------------------|
| 1. Riego                           | 42.44                           |
| 2. Humedad                         | 41.06                           |
| 3. Temporal                        | 38.19                           |
| 4. Agostadero                      | 28.64                           |
| 5. Cerril                          | 19.10                           |
| 6. Eriazo                          | 13.79                           |

La cuota mínima para los predios rústicos será de \$89.12

II. Propiedad urbana y suburbana;

- a) Los predios construidos con uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado

con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor 3.5 al millar;

b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota anual \$341.61, excepto las localidades de Las Islitas, Bahía de Matanchen, Los Cocos, La Manzanilla, Miramar, que pagarán como cuota anual \$684.28;

c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el valor fiscal y se les aplicará sobre este el 15 al millar;

d) El importe de impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota pagadera en forma anual \$684.28.

III. Cementerios: los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 16.-** El Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor más alto que resulte de entre el valor de operación o precio pactado, el del avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles será menor a la cantidad de \$949.51.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá a la base gravable determinada una cantidad equivalente al 40%. Asimismo, se estipula que se contará con un mes para la realización del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles tomando como base la fecha de elaboración de la escritura; de no presentarse en dicho plazo se cobrarán los respectivos recargos, actualizaciones y demás accesorios que se deriven; conforme lo establece el artículo 44 de La Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 17.-** Los derechos por los servicios correspondientes a catastro municipal se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

| <b>Trámites y servicios catastrales</b>                      | <b>Importe<br/>en<br/>pesos</b> |
|--|---------------------------------|
| <b>I. Copias de planos y cartografía:</b>                    |                                 |
| a) Planos catastrales por localidad (tamaño carta u oficio)  | 512.43                          |
| b) Cartografía catastral por manzana (tamaño carta u oficio) | 292.81                          |
| c) Cartografía catastral por predio (tamaño carta u oficio)  | 292.81                          |

#### **II. Trabajos catastrales especiales:**

Ubicación y verificación física de medidas y colindancias de predio urbano. El pago de servicio del párrafo anterior, será de acuerdo a la tabla siguiente:

| <b>Fracción</b> | <b>Importe</b> |
|-----------------|----------------|
|-----------------|----------------|

|                           | <b>en<br/>pesos</b> |
|---------------------------|---------------------|
| a) De 90 hasta 120 m2     | 229.15              |
| b) De 120.01 a 180 m2     | 344.79              |
| c) De más de 180.01 00 m2 | 509.23              |

Estas dimensiones corresponden al tipo de fraccionamiento que contempla la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

|   | <b>Importe<br/>en<br/>pesos</b> |
|---|---------------------------------|
| <b>III. Servicios y trámites catastrales:</b>                   |                                 |
| a) Expedición de constancia de inscripción catastral por predio | 439.85                          |
| b) Expedición de constancias de no inscripción catastral        | 293.24                          |
| c) Expedición de constancias de no adeudo predial               | 73.31                           |
| d) Información general del predio                               | 219.93                          |
| e) Expedición de la clave catastral                             | 73.31                           |
| f) Formato de traslado de dominio                               | 146.62                          |
| g) Trámite de traslado de dominio                               | 219.93                          |
| h) Liberación de patrimonio familiar de la escritura            | 439.85                          |
| i) Rectificación de Escritura                                   | 659.78                          |
| j) Tramite de desmancomunización<br>de bienes inmuebles         | 733.08                          |
| k) Cancelación de escritura                                     | 733.08                          |
| l) Presentación de segundo testimonio                           | 733.08                          |
| m) Trámite de manifestación de construcción                     | 293.23                          |
| n) Liberación del usufructo vitalicio                           | 586.46                          |

ñ) Presentación y modificación de régimen de condominio

|                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| 1. de 2 a 10 departamentos          | 1,686.09 |
| 2. de 11 a 20 departamentos         | 3,225.56 |
| 3. de 21 a 40 departamentos         | 3,885.34 |
| 4. de 41 a 60 departamentos         | 4,618.42 |
| 5. de 61 a 80 departamentos         | 5,278.19 |
| 6. de 81 a 100 departamentos        | 6,157.89 |
| 7. de 101 departamentos en adelante | 7,843.98 |

o) Presentación y modificación de subdivisión y/o lotificación

|                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| 1. de 2 a 10 departamentos          | 1,686.09 |
| 2. de 11 a 20 departamentos         | 3,225.56 |
| 3. de 21 a 40 departamentos         | 3,885.34 |
| 4. de 41 a 60 departamentos         | 4,618.42 |
| 5. de 61 a 80 departamentos         | 5,278.19 |
| 6. de 81 a 100 departamentos        | 6,157.89 |
| 7. de 101 departamentos en adelante | 7,843.98 |

p) Certificación de avalúos con inspección física

|   |          |
|---|----------|
| 1. de \$ 1.00 a \$ 150,000.00           | 366.55   |
| 2. de \$ 150,001.00 a \$ 300,000.00     | 439.85   |
| 3. de \$ 300,001.00 a \$ 500,000.00     | 513.16   |
| 4. de \$ 500,001.00 a \$ 700,000.00     | 659.78   |
| 5. de \$ 700,001.00 a \$ 1'000,000.00   | 659.78   |
| 6. de \$ 1'000,001.00 a \$ 2'000,000.00 | 953.01   |
| 7. de \$ 2'000,001.00 a \$ 4'000,000.00 | 1,246.24 |
| 8. de \$ 4'000,001.00 en adelante       | 3,518.79 |

|  |          |
|--|----------|
| q) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por predio         | 1,832.71 |
| 1. Por predio adicional tramitado  | 293.23   |
| r) Cancelación y reversión de fideicomiso  | 1,026.31 |
| s) Sustitución de fiduciario o fideicomiso   | 1,026.31 |
| t) Información de propietario de un inmueble   | 146.62   |
| u) Escritura de protocolización  | 499.68   |
| v) Fusiones, subdivisiones y registro de hasta dos predios                                     | 333.12   |
| w) Presentación de testimonio de lotificación  | 2,498.42 |
| x) Expedición de avalúos catastrales, con medidas y colindancias de un predio urbano o rústico |          |
| 1. de 1 a 500 m2   | 833.87   |
| 2. de 500.1 a 700 m2   | 1,000.43 |
| 3. de 700.1 a 900 m2   | 1,156.38 |
| 4. de 900.1 m2 en adelante   | 1,332.49 |

## SECCIÓN SEGUNDA

### POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

**Artículo 18.-** Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo temporal y refrendo anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la tesorería municipal para que se fijen e instalen cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causan y pagarán de acuerdo a las tarifas que enseguida se señalan:

I. Anuncios fijos:

| <b>ANUNCIOS</b>  | <b>Importe<br/>en<br/>pesos</b> |
|--|---------------------------------|
| a) Cartelera por m2                                      | 169.34                          |
| b) Electrónicos por m2                                   | 678.84                          |
| c) Proyección de imágenes por medios electrónicos por m2 | 678.84                          |
| d) Escultóricos por m2                                   | 452.31                          |
| e) Rotulados con iluminación m2                          | 452.31                          |
| f) Rotulado sin iluminación m2                           | 339.42                          |
| g) Alto y bajo relieve sin iluminación m2                | 339.42                          |
| h) Gabinete con iluminación por m2                       | 678.84                          |
| i) Gabinete sin iluminación por m2                       | 452.31                          |
| j) Espectacular con iluminación m2                       | 904.62                          |
| k) Espectacular sin iluminación m2                       | 678.84                          |
| l) Gabinete espectacular por m2                          | 565.93                          |
| m) Impresos por m2                                       | 565.93                          |

II. No se causará los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos siempre y cuando cumplan con la normativa del programa pueblos mágicos y se permitirá solamente en una fachada del inmueble para debida identificación de establecimientos en los cuales produzcan o enajenen bienes o se presten servicios.

**SECCIÓN TERCERA**

**LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán con base en las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:

| <b>LICENCIAS</b>   | <b>Importe<br/>en pesos</b> |
|--|-----------------------------|
| a) Centro nocturno   | 6,289.11                    |
| b) Cantina con o sin venta de alimentos  | 3,461.61                    |
| c) Bares   | 4,874.99                    |
| d) Restaurant bar  | 4,026.82                    |
| e) Discoteca   | 5,938.69                    |
| f) Salón de fiestas  | 4,524.58                    |
| g) Depósito de vinos y licores   | 3,707.20                    |
| h) Venta de vinos y licores en botella cerrada y/o abierta en espectáculos públicos        | 2,262.29                    |
| i) Venta de cerveza en espectáculos públicos   | 2,262.29                    |
| j) Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares con venta de cerveza o vinos y licores | 5,655.73                    |
| k) Mini Súper, abarrotes, tendejones y similares con venta únicamente de cerveza           | 4,637.48                    |
| l) Mini Súper, abarrotes, tendejones y similares con venta de vinos y licores.             | 5,655.73                    |

|   |           |
|---|-----------|
| m) Depósito de cerveza  | 2,612.70  |
| n) Venta de cerveza en restaurante                                  | 2,612.70  |
| ñ) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas | 3,845.75  |
| o) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza             | 2,160.39  |
| p) Bodega de distribución de cerveza y/o vinos y licores            | 10,000.00 |
| q) Agencia distribuidora de cerveza                                 | 25,000.00 |

II. Permisos eventuales (costo por día):

| <b>PERMISO</b>                                   | <b>Importe<br/>en<br/>pesos</b> |
|--|---------------------------------|
| a) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico | 308.63                          |
| b) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico | 462.57                          |

Las asociaciones, clubes y autoridades auxiliares que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

IV. Por anuencia por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal a efecto realice en trámite ante la autoridad correspondiente;

- V. El pago de refrendo de licencias o permisos a los que se refiere este artículo, será del 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III, si se efectuara dentro del primer bimestre del año.
- VI. Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicio o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente anuencia y permiso correspondiente por evento conforme a lo siguiente:

| <b>PERMISO</b>                                       | <b>Importe<br/>en<br/>pesos</b> |
|--|---------------------------------|
| a) Jaripeos y/o rodeos por día                       | 698.92                          |
| b) Peleas de gallos                                  | 998.55                          |
| c) Carreras de caballos                              | 898.20                          |
| d) Bailes populares y audiciones de grupos musicales | 1,197.84                        |
| e) Funciones de box y lucha libre                    | 399.28                          |

**Artículo 20.-** Por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo a su giro, tomando como base de cálculo el 60% de la tarifa establecida en el artículo 19 de esta ley.

#### **SECCIÓN CUARTA IMPACTO AMBIENTAL**

**Artículo 21.-** Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>Importe<br/>en<br/>pesos</b> |
|--|---------------------------------|
| I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental;     | 74.02                           |
| II. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental; |                                 |
| a) En su modalidad general                                   | 158.71                          |
| b) En su modalidad intermedia                                | 86.83                           |

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO PÚBLICO**

**Artículo 22.-** Los servicios de recolección de residuos o desechos en casas habitación e instituciones de educación serán sin costo; en caso de que las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicios públicos, espectáculos o similares, lo soliciten pagarán los derechos correspondientes por servicios de recolección de basura, desechos sólidos por evento, pagando anticipado por mes o año a través de convenio celebrado con la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por recolección de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos no contaminantes en vehículos del Ayuntamiento:

| <b>Peso</b>      | <b>Importe<br/>en pesos</b> |
|------------------|-----------------------------|
| a) 1 A 15 kilos  | 10.00                       |
| b) 16 a 25 kilos | 15.00                       |
| c) 26 a 35 kilos | 20.00                       |

|  |        |
|--|--------|
| d) 36 a 60 kilos                         | 30.00  |
| e) 61 a 100 kilos                        | 50.00  |
| f) 101 a 200 kilos                       | 80.00  |
| g) De 201 en adelante por cada 200 kilos | 100.00 |

II. La limpieza de los lotes baldíos, jardines y prados, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, deberá pagar por cada m2 la cantidad de \$16.66 cuando esta labor la realice personal del Ayuntamiento;

III. Por limpieza posterior a la realización de eventos que en consecuencia origine contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública que requiera la intervención del personal de aseo público, estará obligado a pagar \$548.03,

IV. Por recolección de desechos sólidos en la vía pública, por solicitud del interesado fuera del horario de recorrido del camión recolector que implique viaje especial, se pagarán \$111.74 adicional al peso con base en el tabulador de la fracción I de este artículo; y

V. Por depósitos de desechos orgánicos e inorgánicos no contaminantes en el relleno sanitario municipal, por cada metro cubico \$67.26 pesos.

## SECCIÓN SEXTA RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 23.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal y la utilización de corraletas deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

|             | <b>Tipo de Animal</b> | <b>Importe<br/>en<br/>pesos</b> |
|-------------|-----------------------|---------------------------------|
| I. Vacuno   |                       | 79.18                           |
| II. Porcino |                       | 45.45                           |

## **SECCIÓN SÉPTIMA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 24.-** Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán por cada ocho horas y por cada elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

1. Promedio diario de sueldo y prestaciones, y
2. En caso de que el servicio se brinde fuera de Puerto de San Blas; Nayarit, se sumará al viático autorizado que será de \$ 150.00 por día.

En todo caso el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

## **SECCIÓN OCTAVA**

**LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN  
GENERAL PARA EL USO DEL SUELO, URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y  
OTRAS CONSTRUCCIONES**

**Artículo 25.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se estipula en este artículo.

**Apartado A. Referente a la urbanización.**

I. Emitir licencia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de acuerdo con las siguientes cuotas:

| USO/DESTINO                              | Por cada 1000 m2    |                     |
|--|---------------------|---------------------|
|  | Ordinario           | Extemporáneo        |
|  | Importe<br>en pesos | Importe<br>en pesos |
| a) Aprovechamiento de recursos naturales | 35.59               | 106.76              |
| b) Turístico                             | 71.17               | 213.52              |
| c) Habitacional                          | 142.35              | 427.04              |
| d) Comercial                             | 142.35              | 427.04              |
| e) Servicios                             | 142.35              | 427.04              |
| f) Industrial y agroindustrial           | 71.17               | 213.52              |

II. Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente, por cada 1,000 m2 o fracción ..... \$711.73

III. Por emitir la autorización para la urbanización de acuerdo al uso o destino de suelo con base en la siguiente clasificación:

| <b>Uso / destino</b>                      | <b>Importe<br/>en pesos</b> |
|---|-----------------------------|
| a) Aprovechamientos de recursos naturales | 355.87                      |
| b) Turísticos                             | 711.73                      |
| c) Habitacional                           | 711.73                      |
| d) Comercial                              | 1,423.46                    |
| e) Servicios                              | 1,423.46                    |
| f) Industrial                             | 711.73                      |

**IV.** Por autorizar la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente;

| <b>Uso / destino</b>                     | <b>Importe<br/>en pesos</b> |
|--|-----------------------------|
| a) Aprovechamiento de recursos naturales | 35.59                       |
| b) Turístico                             | 71.17                       |
| c) Habitacional                          | 35.59                       |
| d) Comercial                             | 71.17                       |
| e) Servicios                             | 71.17                       |
| f) Industrial                            | 71.17                       |

El pago de los derechos anteriores considera única y exclusivamente la subdivisión de predios como producto de una acción urbanística y no dentro de un área urbanizada.

**V.** Por emitir la autorización para el movimiento de tierras, previos a la urbanización y previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

| <b>Medida de pago</b> | <b>Importe<br/>en<br/>pesos</b> |
|-----------------------|---------------------------------|
|-----------------------|---------------------------------|

Por cada m3 14.23

VI. Por emitir autorizaciones para compactaciones en general, pavimentos para estacionamientos y accesos, cualquiera que sea el uso o destino:

| <b>Medida de pago</b> | <b>Importe en pesos</b> |
|-----------------------|-------------------------|
| Por cada m2           | 3.55                    |

VII. Por la autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, se pagarán los derechos por metro lineal, conforme a lo siguiente;

| <b>Concepto</b>                                  | <b>Importe en pesos</b> |
|--|-------------------------|
| a) Líneas ocultas de uso no exclusivo o público. | 7.12                    |
| b) Líneas ocultas de uso exclusivo o público.    | 142.35                  |

VIII. Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el presente artículo, se cobrara el 1.5 % sobre el monto total del presupuesto de la obra que valide la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con base al proyecto definitivo autorizado.

**Apartado B. Referente a la edificación, se presentan los siguientes conceptos:**

I. Por emitir la licencia de uso de suelo correspondiente a;

| <b>Uso /Destino</b>                                | <b>Ordinario</b>        | <b>Extemporáneo</b> |
|--|-------------------------|---------------------|
|  | <b>Importe en pesos</b> |                     |
| a) Aprovechamiento de recursos naturales, por cada | 355.87                  | 1,067.60            |

|   |          |          |
|---|----------|----------|
| 1,000.00 m2   |          |          |
| b) Turístico, por cada 1,000.00 m2  | 711.73   | 2,135.19 |
| c) Habitacional, por unidades de vivienda:                                    |          |          |
| 1. Hasta 105.00 m2  | 355.87   | 711.73   |
| 2. Hasta 200.00 m2  | 498.21   | 996.42   |
| 3. Hasta 300.00 m2  | 640.56   | 1,281.11 |
| 4. Más de 300 m2  | 854.08   | 1,708.15 |
| d) Comercial por cada 65 m2 de acuerdo a la superficie del suelo a construir. | 1,423.46 | 4,270.38 |
| e) Servicios por cada 65 m2 de acuerdo a la superficie del suelo a construir  | 1,423.46 | 4,270.38 |
| f) Industrial por cada 600 m2   | 711.73   | 2,135.19 |
| g) Equipamiento   | 355.87   | 711.73   |
| h) Infraestructura  | 355.87   | 711.73   |

II. Por emitir la licencia de construcción para las edificaciones generales como extemporáneas y en donde el coeficiente de ocupación del suelo (COS) y/o el coeficiente de utilización del suelo (CUS) es superior al permisible, de acuerdo a las normas de edificación estipuladas para la zona donde se establece, el pago de los derechos correspondientes será de conformidad a lo siguiente:

| Uso/Destino                              | Por cada m2      |          |
|--|------------------|----------|
|  | Importe en pesos |          |
|  | C.O.S            | C.U.S    |
| a) Aprovechamiento de recursos naturales | 1067.60          | 1,067.60 |
| b) Turístico                             | 1423.46          | 1,423.46 |
| c) Habitacional                          | 569.38           | 569.38   |
| d) Comercial                             | 711.73           | 711.73   |

|                 |        |        |
|-----------------|--------|--------|
| e) Servicios    | 711.73 | 711.73 |
| f) Industrial   | 355.87 | 355.87 |
| g) Equipamiento | 355.87 | 711.73 |

III. Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente;

| Superficie               | Importe en pesos |
|--------------------------|------------------|
| Por cada 1 m2 o fracción | 3.55             |

IV. Por emitir la licencia de construcción correspondiente a;

| Uso o Destino  | Ordinario<br>Importe<br>en pesos | Anual<br>Importe<br>en pesos |
|--|----------------------------------|------------------------------|
| a) Turístico, por cada unidad  | 71.17                            | 106.76                       |
| b) Habitacional  |                                  |                              |
| 1. autoconstrucción para las obras que se ubiquen en colonias populares hasta 75 m2 previa verificación del Ayuntamiento | 0                                | 0                            |
| 2. Habitacional "financiamiento institucional"   | 7.12                             | 10.67                        |
| 3. Habitacional de 10 a 60 m2  | 14.23                            | 21.35                        |
| 4. Habitacional de 61 a 200 m2   | 28.47                            | 42.70                        |
| 5. Habitacional de 201 m2 en adelante  | 42.70                            | 64.06                        |
| c) Comercial   | 71.17                            | 106.76                       |
| d) Servicios   | 71.17                            | 106.76                       |
| e) Industrial y agroindustrial   | 42.70                            | 64.06                        |

|   |        |        |
|---|--------|--------|
| f) Industrial y agroindustrial con cubierta ligera o estructura metálica o similar. | 21.35  | 32.03  |
| g) Equipamiento   | 355.87 | 711.73 |
| h) Infraestructura  | 355.87 | 711.73 |

V. Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación;

| Uso/Destino  | Ordinario        | Extemporáneo |
|--|------------------|--------------|
|  | Importe en pesos |              |
| a) Bardeo predio rústico por metro lineal  | 7.12             | 10.68        |
| b) Bardeo predio urbano por metro lineal   | 14.23            | 21.35        |
| c) Remodelación de fachada para cualquier tipo de uso o destino de suelo, por metro lineal       | 35.59            | 53.38        |
| d) Remodelación en general para cualquier tipo de uso o destino de suelo por m2                  | 14.23            | 21.35        |
| e) Por techar sobre superficies abiertas y semi-abiertas (patios, terrazas y cocheras) por m2    | 7.12             | 10.68        |
| f) Por construcción de albercas, por m3 de capacidad   | 106.76           | 160.14       |
| g) Para construcción de áreas deportivas privadas en general, por m2                             | 3.56             | 7.12         |
| h) Para demoliciones en general, por m2  | 7.12             | 10.68        |
| i) Por construcción de aljibes, cisternas o similares independientes del uso por m3 de capacidad | 35.59            | 53.38        |

VI. Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada para la ejecución de las obras, de acuerdo al criterio constructivo que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano:

| <b>Superficie</b>                          | <b>Importe<br/>en pesos</b> |
|--|-----------------------------|
| a) Por cada 1.00 m <sup>2</sup> o fracción | 7.12                        |
| b) Por cada 1.00 metro lineal o fracción.  | 3.56                        |

VII. Para el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

| <b>Tipo de Construcción</b>   | <b>Porcentaje de su<br/>importe<br/>actualizado</b> |
|---|---|
| a) Para las obras que presentan un avance significativo en su ejecución, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización;   | 10 %  |
| b) Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización, y | 20 %  |
| c) Por los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado.  | 100 %   |

Para los casos señalados en los incisos a) y b) el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de la urbanización o edificación durante un plazo de 60 días naturales, no será necesario el pago cuando haya dado aviso de la suspensión temporal de obras, misma que no podrá ser mayor a 12 meses en cuyo caso se tomara en cuenta el tiempo no ejecutado.

El refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, conforme al inciso c), que signifique una superficie mayor a la reportada, se deberán pagar los derechos correspondientes a una obra nueva, así como cumplir con las normas que por su género arquitectónico le correspondan.

**VIII.** El alineamiento y designación de números oficiales se hará conforme a lo siguiente:

a) Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo;

| <b>Tipo de construcción</b>          | <b>Importe<br/>en pesos<br/>Por metro<br/>lineal</b> |
|--------------------------------------|--|
| 1. Turístico                         | 106.76   |
| 2. Habitacional por autoconstrucción | 0.00   |
| 3. Habitacional en general           | 71.17  |
| 4. Comercial                         | 142.35   |
| 5. Servicios                         | 142.35   |
| 6. Industrial y Agroindustrial       | 71.17  |

b) Designación de número oficial por construcción, uso o destino de suelo.

| <b>Tipo de construcción</b> | <b>Importe</b> |
|-----------------------------|----------------|
|-----------------------------|----------------|

|                                      | <b>en<br/>pesosPor<br/>digito<br/>asignado</b> |
|--------------------------------------|--|
| 1. Turístico                         | 106.76   |
| 2. Habitacional por autoconstrucción | 0.00   |
| 3. Habitacional en general           | 71.17  |
| 4. Comercial                         | 142.35   |
| 5. Servicios                         | 142.35   |
| 6. Industrial y Agroindustrial       | 71.17  |

**IX.** Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondientes a los siguientes tipos de usos;

| <b>Uso /Destino</b>                      | <b>Importe<br/>en pesos<br/>Por cada<br/>lote ó<br/>fracción</b> |
|--|--|
| a) Aprovechamiento de recursos naturales | 355.87   |
| b) Turístico                             | 1,067.60   |
| c) Habitacional:                         |  |
| 1. Hasta 105.00 m2                       | 284.69   |
| 2. Hasta 200.00 m2                       | 427.04   |
| 3. Hasta 300.00 m2                       | 569.38   |
| 4. Más de 300.00 m2                      | 711.73   |
| d) Comercial                             | 1,423.46   |
| e) Servicios                             | 1,423.46   |

f) Industrial y agroindustrial 1,067.60

X. Para la regularización de las obras de urbanización y/o edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta Ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea;

XI. Por la realización de peritajes a solicitud de particulares, correspondientes a;

a) Por la validación de dictamen de seguridad estructural;

| Uso/Destino                          | Importe en pesos por m2 |
|--------------------------------------|-------------------------|
| 1. Turístico                         | 21.35                   |
| 2. Habitacional por autoconstrucción | 7.12                    |
| 3. Comercial                         | 14.23                   |
| 4. Servicios                         | 14.23                   |
| 5. Industrial y agroindustrial       | 21.35                   |
| 6. Equipamiento                      | 7.12                    |

b) Por dictamen de ocupación de terreno por construcción.....\$711.73

XII. La inscripción y la reinscripción de peritos de cualquier modalidad o clasificación ante la dirección de Desarrollo Urbano, se hará conforme al pago de los siguientes derechos.

| Concepto                           | Importe en pesos |
|------------------------------------|------------------|
| a) Inscripción única.              | 2,135.19         |
| b) Reinscripción o refrendo anual. | 1,423.46         |

**XIII.** Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

a) Por la designación de cada lote o fracción para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

| <b>Concepto</b>                   | <b>Importe<br/>en pesos</b> |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| 1. Turístico                      | 284.69                      |
| 2. Habitacional:                  |                             |
| Hasta 105.00 m <sup>2</sup>       | 213.52                      |
| Hasta 200.00 m <sup>2</sup>       | 284.69                      |
| Hasta 300.00 m <sup>2</sup>       | 355.87                      |
| 2.1. Más de 300.00 m <sup>2</sup> | 427.04                      |
| 3. Comercial                      | 640.56                      |
| 4. Servicios                      | 640.56                      |
| 5. Industrial y agroindustrial    | 640.56                      |
| 6. Equipamiento                   | 284.69                      |

**XIV.** Por autorización y/o permiso de tala de árboles independiente de la variedad de los mismos y de acuerdo con la factibilidad; el pago correspondiente por unidad será de \$334.51 y se exceptúa el pago en caso que represente un riesgo para la ciudadanía o sus bienes, con dictamen previo del área de Protección civil;

**XV.** Por la venta de bases en materia de obra pública, de adquisiciones arrendamientos y servicios (invitación restringida, invitación cuando menos a tres y licitación pública), se pagarán con base en el siguiente tabulador:

| <b>Concepto</b> | <b>Importe</b> |
|-----------------|----------------|
|-----------------|----------------|

|   | <b>en pesos</b> |
|---|-----------------|
| a) Montos aprobados entre los rangos de \$270,000.00 a \$600,000.00   | \$689.10        |
| b) Montos aprobados entre los rangos de \$600,000.00 a \$1'000,000.00 | \$1,149.50      |
| c) Montos superiores a \$1'000,000.00                                 | \$2,873.67      |

**SECCIÓN NOVENA  
REGISTRO CIVIL**

**Artículo 26.-** Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas.

|  | <b>Importe<br/>en pesos</b> |
|--|-----------------------------|
| <b>I. Matrimonios:</b>   |                             |
| a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias                                   | 271.24                      |
| b) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias                              |                             |
| c) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias más gastos de traslado. | 2,529.13                    |
| 1. Cuota de traslado en el Puerto de San Blas; Nayarit   | 500.00                      |
| 2. Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio  | 1,000.00                    |
| d) Por cada anotación marginal de legitimación   | 197.94                      |
| e) Por acta de matrimonio en oficina en horas ordinarias.  | 88.70                       |
| f) Por acta de matrimonio en oficina en horas extraordinarias.   | 239.71                      |
| g) Por trámite de constancia de matrimonio   | 88.70                       |
| h) Por anotación de cambio de régimen  | 190.60                      |

|  |        |
|--|--------|
| i) Transcripción de actas de matrimonio celebrado en el extranjero | 562.28 |
| j) Por solicitud de matrimonio                                     | 50.00  |

| <b>II. Divorcios:</b>  | <b>Importe<br/>en pesos</b> |
|--|-----------------------------|
| a) Por cada acta de divorcio en la oficina, en horas ordinarias                        | \$88.69                     |
| b) Por cada acta de divorcio en la oficina, en horas ordinarias<br>extraordinarias     | \$263.16                    |
| c) Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora más<br>gastos de traslado | 3,386.84                    |
| 1. Cuota de traslado en el Puerto de San Blas, Nayarit                                 | 500.00                      |
| 2. Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio                              | 1,000.00                    |
| d) Registro de divorcio por mutuo acuerdo  | 2,822.36                    |
| e) Registro de divorcio en libros de Registro Civil por Sentencia<br>Ejecutoriada      | 2,257.89                    |
| f) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio<br>respectiva               | 192.06                      |

| <b>III. Nacimientos:</b>   | <b>Importe<br/>en pesos</b> |
|--|-----------------------------|
| a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por<br>primera vez | EXENTO                      |
| b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la<br>oficina        |                             |
| 1. Cuota de traslado en el Puerto de San Blas; Nayarit                             | 500.00                      |
| 2. Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio                          | 1,000.00                    |
| c) Servicio en horas extraordinarias correspondiente al registro de<br>nacimiento  | 257.28                      |

|  |        |
|--|--------|
| d) Por trámite de transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero | 617.25 |
|--|--------|

#### **IV. Servicios diversos:**

|   |        |
|---|--------|
| a) Servicio en horas extraordinarias en oficina correspondiente al reconocimiento de hijos. | 263.17 |
|---|--------|

|   |        |
|---|--------|
| b) Por registro de reconocimiento de hijos. | EXENTO |
|---|--------|

|   |        |
|---|--------|
| c) Por registro de defunción en horas ordinarias. | 257.31 |
|---|--------|

|  |        |
|--|--------|
| d) Por registro de defunción en horas extraordinarias. | 513.89 |
|--|--------|

|   |       |
|---|-------|
| e) Por acta de defunción en horas ordinarias. | 88.70 |
|---|-------|

|  |        |
|--|--------|
| f) Por acta de defunción en horas extraordinarias. | 264.07 |
|--|--------|

|  |        |
|--|--------|
| g) Derechos por permiso para inhumación de cadáveres, restos incinerados y partes del cuerpo humano. | 308.63 |
|--|--------|

|   |        |
|---|--------|
| h) Permiso de exhumación previa autorización de autoridad competente. | 513.89 |
|---|--------|

|   |        |
|---|--------|
| i) Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente | 150.00 |
|---|--------|

|   |        |
|---|--------|
| j) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivado de una adopción | EXENTO |
|---|--------|

|  |        |
|--|--------|
| k) Por copia certificada o certificación de acta | 102.63 |
|--|--------|

|  |        |
|--|--------|
| l) Rectificación y/o modificación de acta del registro civil | 150.00 |
|--|--------|

|   |       |
|---|-------|
| m) Localización de datos en libros y archivos del registro civil. | 50.00 |
|---|-------|

### **SECCIÓN DÉCIMA**

### **CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 27.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

| <b>Servicios</b>  | <b>Importe<br/>en<br/>pesos</b> |
|---|---------------------------------|
| I. Por cada constancia de ingresos.   | 50.00                           |
| II. Por cada constancia de dependencia económica  | 79.18                           |
| III. Por cada certificación de firmas, como máximo dos  | 79.18                           |
| IV. Por cada firma excedente  | 79.18                           |
| V. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente                   | 112.89                          |
| VI. Por constancia y certificación de residencia, no residencia                                   | .90.17                          |
| VII. Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio   | 123.89                          |
| VIII. Localización de títulos de propiedad de terrenos en el panteón municipal                    | 123.89                          |
| IX. Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales                       | 123.89                          |
| X. Por permiso para el traslado de cadáveres, previa autorización de la autoridad correspondiente | 293.96                          |
| XI. Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal                | 598.93                          |
| XII. Por constancia de buena conducta y de conocimiento   | 203.06                          |
| XIII. Por constancia de inscripción en el padrón de prestadores de servicio de publicidad         | 112.89                          |
| XIV. Constancias de radicación y no radicación  | 497.04                          |
| XV. Certificación de fojas de secretaría  | 79.18                           |
| XVI. Carta de recomendación   | 237.52                          |

|  |          |
|--|----------|
| XVII. Constancias de unión libre/concubinato                         | 79.18    |
| XVIII. Por constancias de no registro en el Sistema Militar Nacional | 40.00    |
| XIX Inspección y dictámenes de protección Civil                      |          |
| a) Estancias infantiles o Guarderías                                 |          |
| 1. Hasta con 30 niños  | 1,500.00 |
| 2. De 31 niños en adelante   | 2,000.00 |
| b) Instituciones de nivel medio superior                             |          |
| 1. Hasta con 30 alumnos  | 2,500.00 |
| 2. De 31 alumnos en adelante   | 3,000.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
UNIDADES DEPORTIVAS**

**Artículo 28.-** Los servicios prestados por las unidades deportivas dependientes del Ayuntamiento de San Blas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas para torneos o ligas sin fines de lucro, serán gratuitas; en caso contrario, se cobrará el 10% sobre los ingresos obtenidos por cada evento realizado.

II. Por el uso de los espacios (bardas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo por m<sup>2</sup>.....\$122.36.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
USO DE PISO**

**Artículo 29.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Por el uso de espacios públicos puestos fijos, semifijos y móviles, pagarán diariamente de acuerdo a las siguientes cuotas:

| <b>Tipos de Zona</b>                                 | <b>Importe en pesos</b> |
|--|-------------------------|
| a) En plaza principal de San Blas                    | 20.00                   |
| b) En zona centro de San Blas                        | 10.00                   |
| c) En las colonias del puerto de San Blas            | 6.00                    |
| d) En plazas públicas de las comunidades de San Blas | 10.00                   |
| e) En colonias de las comunidades de San Blas        | 5.00                    |

II. Los tianguis y comercios ambulantes que realicen actividades de manera temporal en cualquier lugar del Municipio pagarán diariamente \$5.66 por m<sup>2</sup>;

III. Las personas que realicen las actividades señaladas en los incisos anteriores deberán tramitar de manera adicional ante la tesorería municipal su permiso de carácter eventual de actividades en espacios públicos, mismo que tiene una vigencia de un año y un costo de \$61.18.

IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso autorizado previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas;

| <b>CONCEPTO</b>             | <b>Importe<br/>en<br/>pesos</b> |
|-----------------------------|---------------------------------|
| a) Cambios en los permisos  | 276.85                          |
| b) Cesión de derechos       | 1,045.52                        |
| c) Reposición de permisos   | 153.73                          |
| d) Constancias de actividad | 246.25                          |

V. Por la utilización de la vía pública para promociones comerciales, invasión de vía pública por negocios establecidos y eventos especiales pagarán por día, de acuerdo a las siguientes tarifas:

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>Importe<br/>en pesos</b> |
|--|-----------------------------|
| a) La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales de temporada por m <sup>2</sup>   | 72.59                       |
| b) Bandas en festejos públicos locales   | 733.79                      |
| c) Espectáculos y diversiones públicas, incluyendo juegos mecánicos por m <sup>2</sup>   | 2.84                        |
| d) Instalación de sillas, mesas, refrigeradores, de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas, frituras y objetos en venta o exhibición que invadan la vía pública por m <sup>2</sup> | 4.99                        |
| e) Funciones de circo y carpas de espectáculo  | 246.26                      |
| f) Funciones de box, lucha libre, futbol, basquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos   | 246.26                      |
| g) Uso de la vía pública para sitio de taxi o transporte público pagarán por metro lineal  | 2.13                        |

**Artículo 30.-** Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública pagarán anualmente su identificación de giro con base a lo siguiente clasificación:

| <b>Clave</b> | <b>Descripción de Giro</b>   | <b>Importe<br/>en pesos</b> |
|--------------|--|-----------------------------|
| 1 A          | Autolavado, granjas de camarón, comercializadora de mariscos, joyería, venta de materiales para construcción, venta de muebles, línea blanca y electrodomésticos, salón de eventos, restaurantes zona centro y playa, taller eléctrico y mecánico, venta de pinturas, venta de celulares, consultorio dental, ferretería y tlapalería, guarderías, planta purificadora de agua, venta de motos y refacciones, elaboración y venta de hielo, servicios turísticos en lancha, taller laminado y pintura. | 1,000.00                    |
| 1 B          | Depósito de cerveza y licorerías   | 650.00                      |
| 1 C          | Restaurantes, bares, antros, ramadas y bodegas de pescado  | 165.00                      |
| 1 D          | Complejo turístico, suministro de energía eléctrica y gasolineras  | 8,000.00                    |
| 1 E          | Hoteles 4 estrellas, suites y renta de casa amuebladas   | 600.00                      |
| 1 F          | Funeraria, Servicios de asesoría legal y contable laboratorio clínico,   | 1,500.00                    |
| 1G           | Hoteles de 1 a 3 estrellas, moteles, bungalows clase económica   | 400.00                      |
| 1H           | Servicios notariales y venta de gas LP   | 2,500.00                    |
| 1I           | Clínica de especialidades, central de autobuses, agencia de bebidas embotelladas y centro de distribución de bebidas alcohólicas   | 2,000.00                    |
| 1J           | Tienda de autoservicio   | 3,000.00                    |

|    |  |           |
|----|--|-----------|
| 1K | Servicios de eventos escalera náutica, instituciones privadas de educación media y superior y tiendas de conveniencia. | 10,000.00 |
| 1L | Bancos, cajas de ahorro y financieras  | 15,000.00 |
| 1M | Billar, video juegos, taquerías, venta de tamales, y venta de periódico y revistas                                     | 150.00    |
| 1N | Cualquier actividad comercial no descrita en los conceptos anteriores  | 500.00    |
| 1O | Cualquier prestación de servicios no considerados en los conceptos anteriores  | 600.00    |

**Artículo 31.-** Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una \$2.84 debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio;

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos pagarán diariamente por cada uno \$2.84, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal;

III. Instalaciones de infraestructura en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

| TIPO   | Importe<br>en pesos |
|--|---------------------|
| a) Telefonía, Transmisión de datos, Transmisión de señales de televisión por cable y Distribución de gas, gasolina y similares | 1.42                |

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 32.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

| TIPO  | Importe<br>en pesos |
|---|---------------------|
| I. Por consulta de expediente   | 0.00                |
| II. Por la expedición de copias simples de 1 hasta 20 hojas                         | EXENTO              |
| a) de 21 hojas simples en adelante, por cada copia                                  | 1.42                |
| III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo               | 30.60               |
| IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja         | 1.42                |
| V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos                           |                     |
| a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción | 0.00                |
| b) En medios magnéticos denominados discos compactos                                | 30.60               |

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN**  
**TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL**

**Artículo 33.-** Los productos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fundo municipal, se regirán por las siguientes cuotas:

- I. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán diariamente por puesto  
..... \$24.19;

II. Para los efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales de los mercados deberán pagar diariamente y tener su tarjeta de control de pagos;

III. En lo referente a la cesión de derechos, el cobro que realizará la Tesorería Municipal por legalizar el traspaso de derechos entre locatarios será .....\$6,150.06;

IV. El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, no especificados en este artículo, serán fijados en los convenios que celebren con la Tesorería Municipal;

V. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias, fiestas y verbenas, de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización de la Tesorería municipal pagarán por día con base en los siguientes rangos de metros lineales que utilice:

| <b>TIPO</b>                   | <b>Importe<br/>en pesos</b> |
|-------------------------------|-----------------------------|
| a) De 1 a 6 metros lineales   | 164.41                      |
| b) De 6 a 12 metros lineales  | 329.53                      |
| c) De 12 a 24 metros lineales | 659.07                      |
| d) Más de 24 metros lineales  | 1,976.48                    |

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**

##### **PANTEONES**

**Artículo 34.-** Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, como máximo 9 metros cuadrados se causarán conforme a las siguientes tarifas:

| <b>TIPO DE ZONA</b>  | <b>Importe<br/>en<br/>pesos</b> |
|--|---------------------------------|
| I. A perpetuidad en la cabecera municipal, por m <sup>2</sup> ;      | 449.10                          |
| II. Temporal a 6 años en la cabecera municipal, por m <sup>2</sup> ; | 274.73                          |

**Artículo 35.-** Por permiso de instalación o construcción de criptas, mausoleos o gavetas se pagará con base en las siguientes tarifas:

| <b>Tipo de construcción:</b>                                    | <b>Importe<br/>en<br/>pesos</b> |
|---|---------------------------------|
| I. Por permiso de construcción de cada gaveta ademada;          |                                 |
| a) Mármol o granito   | 153.73                          |
| b) Por permiso de construcción de mausoleo o cripta monumental  | 153.73                          |
| c) Por instalación de monumentos o capillas de mármol o granito | 153.73                          |

### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DERECHOS DE AGUA**

**Artículo 36.-** Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje y otros servicios, se causan mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Blas, Nayarit

**a) Consumo doméstico:**

| <b>CLAVE</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>                              | <b>AGUA<br/>POTABLE<br/>Cuota (\$)</b> | <b>ALCANTARILLADO<br/>Cuota (\$)</b> |
|--------------|---|--|--------------------------------------|
| 1 A          | Zona Centro                                     | 93.00                                  | 44.00                                |
| 1 B          | Colonias Populares                              | 66.00                                  | 33.00                                |
| 1 C          | Casas deshabitadas, baldíos y<br>bajos recursos | 44.00                                  | 22.00                                |
| 1 D          | Multifamiliar con una sola toma                 | 165.00                                 | 33.00                                |

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de \$34.55, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta

obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas.  
No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

**b) Consumo comercial:**

| CLAVE | DESCRIPCIÓN   | AGUA                  | ALCANTARILLADO |
|-------|---|-----------------------|----------------|
|       |   | POTABLE<br>Cuota (\$) | Cuota (\$)     |
| 2 A   | Locales mercado municipal                                 | 66.00                 | 33.00          |
| 2 B   | Comercios   | 90.00                 | 18.00          |
| 2 C   | Restaurantes, bares, antros, ramadas y bodegas de pescado | 165.00                | 41.00          |
| 2 D   | Complejo turístico, y gasolineras                         | 1,665.00              | 553.00         |
| 2 E   | Hoteles, suites y suministro de energía eléctrica         | 1,382.00              | 350.00         |
| 2 F   | Purificadora de Agua                                      | 800.00                | 350.00         |
| 2 G   | Clínica de especialidades central de autobuses y cultivos | 690.00                | 138.00         |
| 2 H   | Cuartos de renta y salón de fiesta                        | 288.00                | 70.00          |

Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa correspondiente a comercios.

**c) Consumo industrial:**

| CLAVE | DESCRIPCIÓN   | AGUA                  | ALCANTARILLADO |
|-------|---|-----------------------|----------------|
|       |   | POTABLE<br>Cuota (\$) | Cuota (\$)     |
| 3 A   | Hielera   | 3,264.00              | 653.00         |
| 3 B   | lavados, lavanderías, bloqueras, granjas camaronícolas e invernaderos, buques pesqueros y turísticos. | 300.00                | 66.00          |

**d) Servicio a gobierno y organismos e instituciones públicas:**

| CLAVE | DESCRIPCIÓN                   | AGUA                  | ALCANTARILLADO |
|-------|-------------------------------|-----------------------|----------------|
|       |                               | POTABLE<br>Cuota (\$) | Cuota (\$)     |
| 4 A   | Oficinas gubernamentales      | 165.00                | 33.00          |
| 4 B   | Centros de Salud y Hospitales | 520.00                | 138.00         |

|     |                               |          |        |
|-----|-------------------------------|----------|--------|
| 4 C | Iglesias o templos religiosos | 77.00    | 15.00  |
| 4 D | Instituciones educativas      | 165.00   | 82.00  |
| 4 E | Zona naval                    | 1,665.00 | 553.00 |
| 4E1 | Décima zona naval             | 2,765.00 | 553.00 |
| 4E2 | buques zona naval             | 1,382.00 | 276.00 |
| 4E3 | Enfermería naval              | 690.00   | 138.00 |
| 4E4 | Departamento de zona naval    | 3,264.00 | 653.00 |

**e) Otros servicios:**

| CLAVE | DESCRIPCIÓN   | AGUA<br>POTABLE<br>Cuota (\$) | ALCANTARILLADO<br>Cuota (\$) |
|-------|---|-------------------------------|------------------------------|
| 5 A   | Contrato de agua para uso doméstico                           | 605.00                        | 440.00                       |
| 5 B   | Contrato de agua para uso comercial e industrial              | 1,320.00                      | 600.00                       |
| 5 C   | Cambio de propietario, constancia de no adeudo y reconexiones | 100.00                        |                              |
| 5 D   | Multa por reconexión sin autorización                         | 800.00                        |                              |

La Junta de Gobierno del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Blas, Nayarit; organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, previo acuerdo de cabildo, que será publicado en el periódico oficial.

**II. El sistema múltiple margen izquierda del Río Santiago** que brinda el suministro de agua potable y alcantarillado a las comunidades de Guadalupe Victoria, La Culebra, Isla del Conde, El Capomo, Aután, Pimientillo, Laureles y Góngora I, La Chiripa, El Madrigaleño, El Carleño, Laureles y Góngora II, La Goma, Playa de Ramírez y Boca del Asadero todas ellas del Municipio de San Blas; Nayarit. Así como quien por requerimientos especiales se conecte a la

infraestructura hidráulica existente pagará mensualmente por los derechos de agua potable, drenaje y otros servicios con base en lo siguiente:

**a) Consumo doméstico:**

| CLAVE | DESCRIPCIÓN                                  | AGUA POTABLE | ALCANTARILLADO |
|-------|--|--------------|----------------|
|       |  | Cuota (\$)   | Cuota (\$)     |
| 1 A   | Zona Centro                                  | 93.00        | 44.00          |
| 1 B   | Colonias Populares                           | 66.00        | 33.00          |
| 1 C   | Casas deshabitadas, baldíos y bajos recursos | 44.00        | 22.00          |
| 1 D   | Multifamiliar con una sola toma              | 165.00       | 33.00          |

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de \$34.55 por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

**b) Consumo comercial:**

| CLAVE | DESCRIPCIÓN   | AGUA POTABLE | ALCANTARILLADO |
|-------|---|--------------|----------------|
|       |   | Cuota (\$)   | Cuota (\$)     |
| 2 A   | Locales mercado municipal                                 | 66.00        | 33.00          |
| 2 B   | Comercios   | 90.00        | 18.00          |
| 2 C   | Restaurantes, bares, antros, ramadas y bodegas de pescado | 165.00       | 41.00          |
| 2 D   | Complejo turístico, y gasolineras                         | 1,665.00     | 553.00         |
| 2 E   | Hoteles, suites y suministro de energía eléctrica         | 1,382.00     | 350.00         |
| 2 F   | Purificadora de Agua                                      | 800.00       | 350.00         |

|     |   |        |        |
|-----|---|--------|--------|
| 2 G | Clínica de especialidades central de autobuses y cultivos | 690.00 | 138.00 |
| 2 H | Cuartos de renta y salón de fiesta                        | 288.00 | 70.00  |

Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa correspondiente a comercios.

**c) Consumo industrial:**

| CLAVE | DESCRIPCIÓN   | AGUA POTABLE<br>Cuota (\$) | ALCANTARILLADO<br>Cuota (\$) |
|-------|---|----------------------------|------------------------------|
| 3 A   | Hielera   | 3,264.00                   | 653.00                       |
| 3 B   | lavados, lavanderías, bloqueras, granjas camaronícolas e invernaderos, buques pesqueros y turísticos. | 300.00                     | 66.00                        |

**d) Servicio a gobierno y organismos e instituciones públicas:**

| CLAVE | DESCRIPCIÓN                   | AGUA POTABLE<br>Cuota (\$) | ALCANTARILLADO<br>Cuota (\$) |
|-------|-------------------------------|----------------------------|------------------------------|
| 4 A   | Oficinas gubernamentales      | 165.00                     | 33.00                        |
| 4 B   | Centros de Salud y Hospitales | 520.00                     | 138.00                       |
| 4 C   | Iglesias o templos religiosos | 77.00                      | 15.00                        |
| 4 D   | Instituciones educativas      | 165.00                     | 82.00                        |
| 4 E   | Zona naval                    | 1,665.00                   | 553.00                       |
| 4E1   | Décima zona naval             | 2,765.00                   | 553.00                       |
| 4E2   | buques zona naval             | 1,382.00                   | 276.00                       |
| 4E3   | Enfermería naval              | 690.00                     | 138.00                       |
| 4E4   | Departamento de zona naval    | 3,264.00                   | 653.00                       |

**e) Otros servicios:**

| CLAVE | DESCRIPCIÓN               | AGUA POTABLE<br>Cuota (\$) | ALCANTARILLADO<br>Cuota (\$) |
|-------|---------------------------|----------------------------|------------------------------|
| 5 A   | Contrato de agua para uso | 605.00                     | 440.00                       |

doméstico

|     |   |          |        |
|-----|---|----------|--------|
| 5 B | Contrato de agua para uso comercial e industrial              | 1,320.00 | 600.00 |
| 5 C | Cambio de propietario, constancia de no adeudo y reconexiones | 100.00   |        |
| 5 D | Multa por reconexión sin autorización                         | 800.00   |        |

La Junta de Gobierno del sistema múltiple margen izquierda del Rio Santiago, organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios, de recargos y condonaciones de multas, previo acuerdo de cabildo, que será publicado en el periódico oficial.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Artículo 37.-** Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **PRODUCTOS DIVERSOS**

**Artículo 38.-** Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal;
  - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
  - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
  - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
  - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad de fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
  - e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.
- VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente

al 8% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;

VIII. Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes;

IX. Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fundo municipal, se causarán conforme al convenio celebrado con la Tesorería Municipal, y

X. Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedades municipales y no especificadas en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la tesorería municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA RECARGOS**

**Artículo 39.-** El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el año 2018 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

### **SECCIÓN SEGUNDA MULTAS**

**Artículo 40.-** El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes fiscales municipales, por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;

II. Por violaciones de las leyes fiscales, de acuerdo a lo estipulado en el Código fiscal de la federación y su reglamento, de acuerdo a la importancia de la falta;

III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, se aplicarán multas, de acuerdo a lo estipulado en el Código fiscal de la federación y su reglamento, de acuerdo a la importancia de la falta;

V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y

VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **SECCIÓN TERCERA GASTOS DE COBRANZA**

**Artículo 41.**-Los gastos de cobranza y procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

| <b>Tarifa</b>         | <b>Pesos</b> |
|-----------------------|--------------|
| I. Por requerimiento; | 152.00       |

Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a \$69.10.

| Tarifa                                | Pesos  |
|---------------------------------------|--------|
| II. Por embargo;                      | 152.00 |
| III. Para deposito;                   | 152.00 |
| IV. Honorarios de peritos valuadores; |        |

| Tarifa                                   | Pesos  |
|--|--------|
| a) por los primeros \$11.00 de avalúo    | 465.00 |
| b) Por cada \$11.00 o fracción excedente | 82.00  |

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal;

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pagarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicta, y

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicada la diligencia.

#### SECCIÓN CUARTA SUBSIDIOS

**Artículo 42.-** Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

#### SECCIÓN QUINTA DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**Artículo 43.-** Las donaciones, herencias y legados a favor del municipio.

**SECCIÓN SEXTA**  
**ANTICIPOS**

**Artículo 44.-** Los anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal del año 2018 y subsecuentes.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**Artículo 45.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al municipio en los términos de la ley y del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, suscrito por el estado de Nayarit y los anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del presupuesto de egresos de la federación.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 46.-** Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de aportaciones para la infraestructura social municipal, y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación, referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo 47.-** Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, a través del Fondo IV de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de

las delegaciones del D.F. y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **OTROS FONDOS**

**Artículo 48.-** Son los ingresos que el municipio recibe de la federación, para diversos programas a través de convenios de diferentes ramos y fondos:

- I. Ramo 6 Hacienda y Crédito Público;
- II. Ramo 20 Desarrollo Social;
- III. Subsidio para la seguridad pública "SUBSEMUN", y
- IV. Otros convenios análogos.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **PARTICIPACIONES ESTATALES**

**Artículo 49.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, que le corresponden al municipio en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Gasto Público del Estado de Nayarit, y en el decreto que establece las bases de distribución de las participaciones a los municipios de la entidad en el presente ejercicio fiscal, así como las asignaciones contenidas en el presupuesto de egresos del estado.

### **SECCIÓN QUINTA**

#### **APORTACIONES ESTATALES**

**Artículo 50.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del fondo de apoyo municipal y que se determinan anualmente en el presupuesto de egresos del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**COOPERACIONES**

**Artículo 51.-** Las cooperaciones de particulares, del gobierno del estado o federal y de cualquier institución, para la realización de obra pública y otras actividades de beneficio colectivo, así como los intereses por inversión.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**REINTEGROS Y ALCANCES**

**Artículo 52.-** Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

**SECCIÓN TERCERA**  
**REZAGOS**

**Artículo 53.-** Son los ingresos que, en su caso, percibe el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y, porque concepto.

**SECCIÓN CUARTA**  
**CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**Artículo 54.-** Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **OTROS**

**Artículo 55.-** Por los demás ingresos que reciba el municipio de los no comprendidos en la presente ley de ingresos.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 56.-** Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos de las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2018.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 57.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 59.-** La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 60.-** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

### **Artículo Transitorio**

**Único.** - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y culminará su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.